

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0046/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el predio denominado finca la revancha, localizada en la comunal la cordialidad, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de julio de 2017.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0080 del 28 de marzo de 2022, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio denominado finca la revancha, localizada en la comunal la cordialidad, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0960 del 29 de mayo de 2023, previo a resolver de fondo la solicitud de renovación de permiso de vertimientos para las aguas residuales, se requirió a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, (finca la revancha), para que se sirviera dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

"(...)

1. Realizar labores de inspección y mantenimiento en los sistemas (trampas de grasas y pozo séptico), implementados para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la Finca La Revancha.
2. Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de conformidad con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; garantizando el cumplimiento de la misma.

CHP

X

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3. Realice programación del monitoreo, previamente deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha programada de los mismos, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
4. Presentar para la evaluación respectiva; informe con el análisis de resultados de la caracterización realizada, el cual, debe incluir como soporte, los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.

(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 29 de mayo de 2023.

Que mediante los oficios con radicados Nros. 200-34-01.59-5389 del 27 de septiembre de 2023 y 200-34-01.59-6212 del 08 de noviembre de 2023, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, (finca la revancha), presentó los informes de resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0121 del 29 de enero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- I. Acorde los datos presentados los sistemas de tratamiento de aguas residuales No domésticas de la finca La Revancha funcionan eficazmente, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente (resolución 0631/2015).
- II. Conforme a los datos presentados los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca La Revancha, funciona de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente (resolución 0631/2015).

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger información allegada mediante consecutivo No 5389 del 27 de septiembre de 2023, la Sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. (Nit. 900.795.390-3), radica informe de monitoreo de vertimientos de la finca La Revancha del año 2023 y solicita renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017.

Otorgar renovación al permiso de vertimiento con resolución No. 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017 a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., Finca La Revancha, ya que cumple con los requisitos para ello por un término de 5 años.

Requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. realizar caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos para la vigencia 2024 incluyendo los parámetros, fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros, tal como lo exige la norma de vertimiento en resolución 0631 en su artículo 9, sobre vertimientos a cuerpos de agua para actividades agrícolas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

EMR

X

X

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0121 del 29 de enero de 2024, se concluye lo siguiente:

- Es viable técnicamente renovar el presente instrumento de manejo y control ambiental.
- Las condiciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales siguen siendo las mismas que las otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017
- El predio denominado Finca la revancha cuenta con concesión de aguas subterráneas y superficiales.
- Los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas e industriales de la finca la revancha, funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, (finca la revancha), será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0121 del 29 de enero de 2024, se procederá a renovar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017, generadas en el predio denominado finca la revancha, localizada en la comunal la cordialidad, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017, generadas en el predio denominado finca la revancha, localizada en la comunal la cordialidad, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,0148 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.52 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día semanalmente.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema de tratamiento que se encuentra conformado por tres cámara den serie construidas en concreto, la primera cámara es la sedimentación, la segunda de aquietamiento y donde se realiza el proceso biológico y la tercera cámara es el filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA, que se encarga de tratar las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias y procedente de una trampa de grasas que se encarga de tratar las aguas residuales generadas en el restaurante, se realizará en las coordenadas Latitud Norte 7° 56' 21.1" Longitud Oeste 76° 39' 22.1", en un canal terciario mediante una red de drenajes de la finca que conduce finalmente al río Turbo, en la Zona hidrográfica: Caribe Urabá, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente tanque recirculación la cual está construida por una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará en las coordenadas Latitud Norte 7° 56' 21.1" Longitud Oeste 76° 39' 22.1", en un canal terciario mediante una red de drenajes de la finca que conduce finalmente al río Turbo, en la Zona hidrográfica: Caribe Urabá, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, (finca la revancha), a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

CH

X

X

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, (finca la revancha), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, (finca la revancha), será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, (finca la revancha), a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

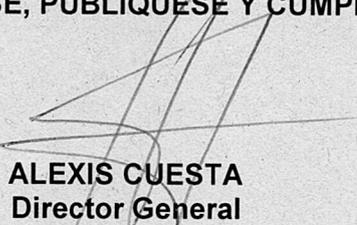
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, (finca la revancha), a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

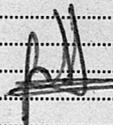
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		20/02/2024
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0046/2017